

Recurso de Revisión **RR/157-A/2023**



El Pleno del Tribunal resolvió **confirmar** la sentencia de 12 de abril de 2023 dictada en el juicio contencioso administrativo 245/2021, mediante la cual se **declaró la nulidad lisa y llana** de la resolución que determinó la separación y destitución definitiva de un elemento policial del cargo que ostentaba.

El asunto deriva del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del actor. Al analizar la legalidad del procedimiento de origen, el órgano colegiado determinó que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, omitió cumplir con los requisitos previstos en los artículos 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 81 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tuxtla Gutiérrez al llevar a cabo el emplazamiento primigenio.

Se estableció que la autoridad inobservó las formalidades esenciales de las notificaciones e incurrió en deficiencias en la entrega de la documentación íntegra y en las actas de constancia, dejando al gobernado en estado de indefensión al no brindarle certeza sobre los hechos imputados. Ello vulneró gravemente su garantía de audiencia previa y su derecho de defensa al negarle una oportunidad real de ser oído y aportar pruebas, razón por la cual subsistió la nulidad lisa y llana decretada en primera instancia.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026



Recurso de Revisión

RR/143-A/2026 y su acumulado RR/144-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió **confirmar** la sentencia de 6 de mayo de 2026 dictada en el juicio contencioso administrativo 50/2025, que **declaró la nulidad de la negativa ficta** recaída a la solicitud de una docente jubilada sobre la actualización y cálculo de los incrementos de su pensión mensual a partir de 2020.

Al resolver los recursos interpuestos tanto por el ISSTECH como por la parte actora, **el Tribunal determinó** que los agravios de ambas partes eran **ineficaces** para modificar el fallo de primera instancia. Por un lado, se desestimó la pretensión de la actora de obtener una nulidad lisa y llana basada en salarios mínimos, reiterando que la actualización de las pensiones es un derecho accesorio orientado a preservar el poder adquisitivo conforme a la normativa aplicable. Por otro lado, se concluyó que el Instituto demandado no logró desvirtuar la sentencia ni acreditó el método matemático utilizado para los incrementos reclamados, lo que justifica los efectos ordenados por el a quo para que emita una nueva resolución fundada, motivada y pormenorizada.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026



Recurso de Revisión **RR/073-B/2026**



La Sala de Revisión de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia definitiva de fecha 06 de marzo de 2026, pronunciada por el Juez de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal, en la que determinó la prescripción con respecto al derecho del recurrente para reclamar la indemnización por daño patrimonial del Estado.

En el Juicio Contencioso Administrativo, la autoridad demandada acreditó que el acto administrativo irregular aconteció el día 23 de agosto de 2019, y no en la fecha que manifestó el accionante, por lo que en términos del artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chiapas y sus Municipios, el recurrente contaba con el término de un año para reclamar la indemnización por el daño sufrido, sin embargo, su reclamación la realizó hasta el año 2024, por lo que, se concluye que a esa fecha su derecho ya había prescrito y por lo tanto se tiene como un acto consentido.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026



Recurso de Revisión
RR/090-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** el proveído de fecha 02 de julio de 2025, pronunciado por la Jueza de Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal.

Esta Sala estima que la determinación de la Jueza primaria es correcta, al advertir que aún no se encuentra entablada la litis con todas las autoridades demandadas, y con base en ello le corresponde actuar de manera oficiosa a este Órgano Jurisdiccional, concluyendo que la caducidad no se configura cuando la inactividad procesal es atribuible a este.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026



Recurso de Revisión **RR/048-C/2026**



La Sala **desechó el recurso de revisión** interpuesto por un organismo público estatal, al constatar que la determinación impugnada no encuadra en ninguno de los supuestos legales que permiten abrir esa vía de impugnación.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una empresa particular demandó ante el Juzgado de Jurisdicción Administrativa la nulidad de una resolución mediante la cual un organismo público estatal confirmó la rescisión administrativa de un contrato de obra pública. Durante la tramitación del juicio, el juzgado dictó un proveído en el que tuvo por contestada la demanda y ordenó correr traslado a la parte actora para que, dentro del plazo legal, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de dicha contestación. Inconforme con esa determinación procesal, el organismo público acudió ante la Sala de Revisión mediante **recurso de revisión**, pidiendo que se revocara el apartado en que se otorgaba ese plazo a la actora. La parte demandante, por su parte, promovió revisión adhesiva.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN?

Antes de examinar el fondo del asunto, la Sala verificó si la determinación combatida era de aquellas que la ley permite impugnar a través del recurso de revisión.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026

[01/02]



Recurso de Revisión **RR/048-C/2026**



La conclusión fue que no lo es: la ley señala de manera expresa y limitada los actos procesales susceptibles de revisión, entre los cuales se encuentran únicamente las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, su ampliación o alguna prueba. El proveído recurrido, en cambio, se limita a ordenar una vista — un simple acto de comunicación procesal— Sin pronunciarse sobre si la ampliación de demanda procede o no; esa decisión corresponde al juzgado y aún no ha sido emitida.

La Sala también consideró que no era posible encuadrar el caso en la hipótesis referida a actos que puedan causar daño irreparable, pues el organismo recurrente no alegó ni demostró ese carácter, y tratándose de una autoridad, el recurso se rige por el **principio de estricto derecho**, de modo que la Sala no puede suplir lo que quien recurre omitió plantear. Al desecharse el recurso principal, el adhesivo corrió la misma suerte por carecer de materia.

CONCLUSIÓN

La decisión reafirma que **los medios de impugnación solo proceden en los casos expresamente previstos por la ley**. Asimismo, que no puede activarse una instancia de revisión frente a actos que todavía no han producido el pronunciamiento que la norma exige como presupuesto.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026

[02/02]



Recurso de Revisión **RR/060-C/2026**



La Sala de Revisión **confirmó** la nulidad de la separación definitiva de un elemento de policía municipal, al sostener que la autoridad disciplinaria omitió valorar las pruebas que el servidor público aportó en ejercicio de su **derecho de defensa**.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un elemento de policía municipal fue separado definitivamente de su cargo después de que, en una evaluación de control de confianza, la autoridad consideró que no acreditaba el nivel de estudios requerido para el puesto. Inconforme, el servidor público promovió un juicio contencioso administrativo y, en sentencia de cinco de febrero de dos mil veintiséis, el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa declaró la nulidad de esa separación y condenó a la autoridad al pago de las prestaciones reclamadas. La dependencia de seguridad pública municipal acudió en revisión ante la Sala, sosteniendo que la sentencia no valoró correctamente las pruebas ni la validez del procedimiento disciplinario.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN?

La Sala examinó la sentencia de primera instancia, concluyendo que estuvo bien sustentada. La autoridad recurrente argumentó que el resultado negativo de la evaluación de control de confianza era suficiente, por sí solo, para justificar la separación del servidor público y que las pruebas presentadas posteriormente durante el procedimiento disciplinario no debían tomarse en cuenta.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026

[01/02]



Recurso de Revisión **RR/060-C/2026**



La Sala no compartió esa postura: el resultado de la evaluación fue el punto de partida del procedimiento, no su conclusión automática. Una vez abierto ese procedimiento, **la autoridad estaba obligada a valorar los documentos** que el elemento policial aportó y debía explicar, con razones concretas, por qué esos elementos no eran suficientes para desvirtuar la causa de la separación. Al no haberlo hecho así, la resolución careció de la motivación suficiente que todo acto de esa naturaleza exige.

CONCLUSIÓN

Este caso reafirma que el derecho de defensa y la debida motivación son garantías irrenunciables en cualquier procedimiento disciplinario: ninguna autoridad puede imponer una sanción de separación sin antes analizar, de manera razonada, las pruebas que el servidor público ofrezca para defender su permanencia en el cargo.

Imagen con fines informativos.
11/09/2026

[02/02]

